

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DE TRANSPORTES "TRANSCALLASAY S.A."**



=====

CUANTIA: S// 800,00.

"En la ciudad de Gualaceo, matriz del cantón del mismo nombre a los diez días del mes de Mayo del año dos mil cinco. Ante mi, Doctora Maria Cristina Coellar Lituma, Notaria Segunda del cantón, comparecen los señores: ANGEL MARIA ESPINOZA LOPEZ, casado; CARLOS EFRAIN ESPINOZA ORELLANA, casado; MANUEL MESIAS ORELLANA PEÑARANDA, soltero; OLGA LIDUBINA RUIZ ESPINOZA, casada; JOSE HERNAN TOLEDO FERNANDEZ, soltero; mayores de edad; ecuatorianos, domiciliados en esta parroquia central de Gualaceo; a quienes de conocerles doy fe, y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública la siguiente MINUTA: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una Compañía Anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: Espinoza López Ángel Maria, con cédula de identidad Número cero uno cero uno dos cero ocho dos cuatro guión siete, casado; Espinoza Orellana Carlos Efrain, con cédula de identidad Número cero uno cero uno dos dos uno ocho tres guión seis, casado; Orellana Peñaranda Manuel Mesias, con cédula de identidad Número cero uno cero dos ocho ocho tres ocho seis guión cinco, soltero; Ruiz Espinoza Olga Lidubina, con cédula de ciudadanía Número cero uno cero tres tres cuatro uno nueve tres guión nueve, casada; Toledo Fernández José

Hernán, con cédula de ciudadanía Número cero tres cero uno seis siete siete dos tres guión tres, soltero, ecuatoriano, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Gualaceo, legalmente capaces para obligarse y contratar. SEGUNDA.-DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes libre y voluntariamente han resuelto unir sus capitales con la finalidad de emprender en operaciones mercantiles y constituir una sociedad anónima, la misma que en la vida jurídica se registrará por el siguiente Estatuto Social. - TERCERA. ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA.- ARTICULO PRIMERO: bajo la denominación de "TRANSCALLAZAY S.A.", se constituye una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en la parroquia Mariano Moreno del cantón Gualaceo, provincia del Azuay, Ecuador. ARTICULO SEGUNDO: La compañía tendrá una duración de Treinta Años, a partir de, la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá restringirse o prorrogarse este plazo de conformidad con la Ley. ARTICULO TERCERO: La compañía tendrá como objeto social, la transportación pública de carga liviana dentro del cantón Gualaceo provincia del Azuay, y ocasionalmente fuera de ella mediante el servicio de camionetas, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Consejo Provincial de Transito del Azuay, y/o Consejo Nacional. Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá celebrar cualquier tipo de acto o contrato de la naturaleza que fuere; así mismo, podrá realizar la importación de vehículos y repuestos que se requiera para la consecución de su fin.- ARTICULO CUARTO: El capital suscrita de la Compañía es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en Ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero, cero uno, al Ochocientos.-



ARTICULO QUINTO: Titulos de Acciones.- La compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes titulos de acciones, los mismos que estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía, o por quienes se encuentren haciendo sus veces. En el caso de que se extravíe un titulo o simplemente se destruyere, el Directorio de la Compañía podrá disponer la anulación del titulo, previo el cumplimiento de las formalidades legales, y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al titulo o certificado anulado, los gastos que ocasionare dicha anulación, así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del accionista.-

ARTICULO SEXTO: El aumento o disminución del Capital, podrá ser incrementado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para ello. Para el caso de Aumento de Capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo en cuyo caso los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital suscrito en la constitución. ARTICULO SEPTIMO:

 El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derechos a sus titulares o adquirentes, a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento del capital.- ARTICULO OCTAVO: los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por si o por medio de representantes; en este último caso, la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter

de especial para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o que exista poder notarial. No podrán representar a las accionistas ni los administradores, ni los comisarios, excepto cuando se trate del representación legal.- ARTICULO NOVENO: Los accionistas responderán por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas.- ARTICULO DECIMO: La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas aquellos que consten como tales en el mencionado libro, para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año. - Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General Ordinaria de accionistas aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentados por el Presidente, así mismo el Gerente presentará un informe acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. El Balance General, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que debe conocerlos. ARTICULO DECIMO TERCERO: de las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento, para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando esta



llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la forma antes indicada la misma será restituida.- ARTICULO DECIMO CUARTO: la Junta General Ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la Compañía, podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la Compañía.- ARTICULO DECIMO QUINTO: La Compañía se encuentra gobernada por la Junta General de Accionistas, y Administrada por el Directorio, Presidente y Gerente General. Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley o por los Estatutos. La representación legal de la Compañía corresponde al Gerente General.- ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía. Estará válidamente constituida en primera convocatoria, si el número de votos concurrentes representan más de la mitad del Capital Pagado. En la segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de accionistas presentes.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente a petición de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital suscrito. La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: las convocatorias a Junta General de Accionistas las hará el Presidente, mediante publicaciones de Prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con anticipación de por lo menos ocho días a la fecha fijada para la sesión, en ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la sesión, en la convocatoria,

además de los asuntos a tratarse se señalará el lugar, día y hora de la Junta y solo se podrán tratar los asuntos para lo cual fue convocada.-ARTICULO DECIMO NOVENO: Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría absoluta de votos presentes, salvo que la Ley o las Estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción a sus acciones pagadas. Los accionistas harán uso de este derecho de conformidad con la Ley.- ARTICULO VIGESIMO: A las Juntas Generales los accionistas concurrirán personalmente, o por medio de representantes. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía y será individual, para cada Junta, salvo que la representación haya sido otorgada con el carácter de General mediante poder legalmente conferido.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La Junta General estará presidida por el Presidente o quien le subrogue y a falta de ambos, por uno de los vocales designados en su orden y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo, si la Junta lo creyere necesario designar un secretario Ad-hoc. - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La Junta General tiene la calidad de máximo organismo de la Compañía, con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente para las siguientes gestiones: a) para nombrar y remover al Gerente General, Presidente, en forma justificada y fijar sus remuneraciones; b) aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores; c) resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; d) resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) decidir acerca del aumento o disminución del Capital y la promoga del contrato social; f) resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la



Compañía; g) resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía, h) disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los Administradores; i) autorizar cambios- sustanciales en el giro de negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; j).- Retomar el contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; k). ejercer en forma privativa todas las atribuciones que señalen la Ley y los presentes estatutos y aquellas que no estuvieren conferidas a ninguna otra Autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social financiero y administrativo de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Del Directorio: estará integrado por tres miembros: el Presidente de la Compañía que también lo será del Directorio, y dos vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la Junta General de accionistas. En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes en orden de elección. Actuará como secretario del Directorio el Gerente, quien tendrá voz informativa pero no voto. Para que el Directorio pueda reunirse en sesión, habrá de concurrir a ella por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, es decir la mitad más uno de los concurrentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. La convocatoria a sesión del Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada una de sus miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Directorio sesionará cuando menos una vez al mes. Para ser designado miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la Compañía. Los miembros del Directorio durarán UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: son facultades del Directorio las siguientes: a) tiene los más amplios poderes de administración, b) aprobará los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la Compañía; c) actuará como organismo de control y vigilancia de funcionarios y empleados de la Compañía; d) aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; e) autorizará la celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de obligaciones cuyo monto sea superior a Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América, sin que exceda los cuatrocientos dólares, para montos superiores se requerirá de la autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; f) determinará los casos en los que el funcionario o empleada debe rendir caución, fijando el monto de esta y aprobando la que el interesado proponga; g) elaborará los reglamentos internos que considere convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General; y, h) conocerá y resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sea de competencia privativa de la Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Del Presidente.- el Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de accionistas, durará Un Año en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente, este será reemplazado por un vocal del Directorio, respetando el orden de elección de los mismos; sus principales atribuciones son: Uno.- convocar y presidir la Junta General de accionistas; Dos.- cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta General; Tres: presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente General, el informe anual de las actividades realizadas, el balance general y demás documentos que la



Ley exige; Cuatro: legalizar con su firma los títulos de acciones y certificados provisionales; Cinco: reemplazar en sus funciones al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia o impedimento; Seis.- las demás funciones que sean concedidas por la Ley o los presentes estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Del Gerente General: el Gerente General será elegido por la Junta General, y durará un año en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requerirá ser Accionista de la Empresa. Son atribuciones del Gerente General : Uno: ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa; Dos.- administrar la Empresa, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con Bancos, Entidades Financieras, Personas Naturales, o Jurídicas, tomando en consideración el literal "e", del artículo vigésimo cuarto, del presente estatuto, Tres.- cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General y el Directorio; Cuatro.- establecer y dirigir la política comercial y de inversiones y en general las actividades de la Compañía; Cinco.- presentar a la Junta General y al Directorio por intermedio del Presidente, el informe anual relativo a las actividades de la Compañía; Seis.- proponer a la Junta General, el destino de las utilidades; Siete.- realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidas a otra Autoridad u órgano de la Compañía, y los que por la Ley o los estatutos le correspondan; Ocho.- previa autorización de la Junta General, nombrará mandatarios generales de la Compañía; Nueve: dirigir las labores del personal; Diez : presentar a la Junta General y al Directorio el Informe anual de las actividades realizadas, conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige; Once.- cumplir y hacer cumplir las

normas legales pertinentes al manejo contable, archivo y correspondencia de la Compañía; Doce: las demás que le correspondan por mandato de la Ley o los presentes estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Del Comisario.- La Junta General designará un Comisario, principal y suplente, para que examine la marcha económica de la Compañía y de informe a cerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los Reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo Un Año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirecta con la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Disolución y Liquidación.- la disolución de la Compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo.- Por resolución de la Junta General, en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En caso de disolución de la Compañía, la Junta General de accionistas que decida y resuelva la misma, nombrará un liquidador, quién tendrá las facultades determinadas en la Ley. El otro liquidador será el Gerente General, que al momento de resolver la disolución se encontrare actuando como tal, ambos actuarán en común para la liquidación de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: todo lo que no se hubiere previsto en el presente Estatuto se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.- ARTICULO TRIGESIMO: Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte urbano de pasajeros, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: la reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de



servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transportes terrestres, se someterá a la ley de Tránsito vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- DECLARACIONES: El Capital de la Compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma:

NOMBRES	C. SUSCRITO	C. PAGADO
Espinoza López Angel María ✓	S// 160	s// 160
Espinoza Orellana Carlos Efraín ✓	S// 160	S// 160
Orellana Peñaranda Manuel ✓	S// 160	S// 160
Ruiz Espinoza Olga Lidubina ✓	S// 160	S// 160
Toledo Fernández José Hernán ✓	S// 160	S/ 160
TOTAL.	S// 800	S// 800

El aporte de los accionistas será depositado en uno de los Bancos de la localidad, de conformidad con el cuadro de Integración de Capital que antecede, y que forma parte integrante de la presente escritura, los comparecientes autorizan al Doctor Marco Luzuriaga Rodas para que realice todos los trámites para el perfeccionamiento de la presente Escritura; se le faculta además para que convoque a la primera reunión de la Junta General de Accionistas. La cuantía es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de Norte América. - Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de la presente Escritura. Atentamente, Doctor Marco Rolando Luzuriaga, Abogado, Matrícula Número mil cuatrocientos ochenta y cuatro, del

Colegio de Abogados del Azuay . - “ Hasta aquí la minuta que el compareciente la reconoce como suya, en cuyo contenido se afirma y ratifica, dejándola elevada a escritura pública a fin de surta sus efectos legales consiguientes.- Me presentó su cédula.- Cumplidas con las formalidades legales, Yo la Notaria leí esta escritura a los otorgantes de principio a fin, y ratificándose en su contenido integro firman conmigo la Notaria en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- (Firman) Manuel Orellana/CI. 010288386-5.- Carlos Espinoza/CI. 010122183-6.- Angel Espinoza CI.010120824-7.- Olga Ruiz CI. 010334193-9.- Hernán Fernández/CI. 030167723-3.- Doctora Maria Cristina Coellar Lituma Notaria.” DOCUMENTOS HABILITANTES....

ESPACIO EN BLANCO

DEPOSITO A PLAZO No. 38225
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



Beneficiarios

TRANSCALLAZAY S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.20	03/06/2005
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
800.00	0.13	800.13

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

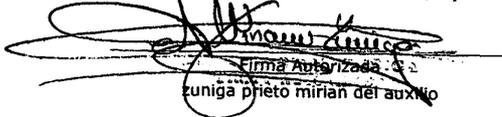
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Cuenca, Miércoles 4 de Mayo de 2005

p. Banco del Pacifico
BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada de
Zuniga Prieto mirian del auxilio

N° 0230947

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que los valores depositados y registrados en este documento son lícitos y no provienen ni serán destinados a la producción, consumo, comercialización y tráfico de estupefacientes o a cualquier otra relacionada, que estuviere tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a analizar e informar a las autoridades competentes, en caso de investigación o determinación de transacciones inusuales o sospechosas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE
 Nombre
 C.I. #

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha:

Lugar y Fecha:

Cedente (s)
C.I. No.

Cesionario (s)
C.I. No.

Cedente (s)
C.I. No.

Cesionario (s)
C.I. No.

ACEPTACIÓN

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

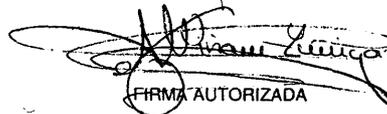
p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

"TRANSCALLAZAY S.A."

NOMBRE	\$	%
ESPINOZA LOPEZ ANGEL MARIA	160	20%
ESPINOZA ORELLANA CARLOS EFRAIN	160	20%
ORELLANA PEÑARANDA MANUEL MECIAS	160	20%
RUIZ ESPINOZA OLGA LIDUBINA	160	20%
TOLEDO FERNANDEZ JOSE HERNAN	160	20%

p. Banco del Pacifico


 FIRMA AUTORIZADA



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 046-CJ-001-2005-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de transporte de Carga Liviana denominada "**TRANSCALLAZAY S.A.**", con domicilio en la Parroquia Mariano Moreno, Cantón Gualaquero, Provincia del Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **CINCO (5)** integrantes de esta naciente sociedad:

- | | |
|--|--------------------|
| 1. MANUEL MECIAS ORELLANA PEÑARANDA | 010288386-5 |
| 2. ANGEL MARIA ESPINOZA LOPEZ | 010120824-7 |
| 3. CARLOS EFRAIN ESPINOZA ORELLANA | 010122183-6 |
| 4. JOSE HERNAN TOLEDO FERNANDEZ | 030167723-3 |
| 5. OLGA LIDUBINA RUIZ ESPINOZA | 010334193-9 |

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórense las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga Liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

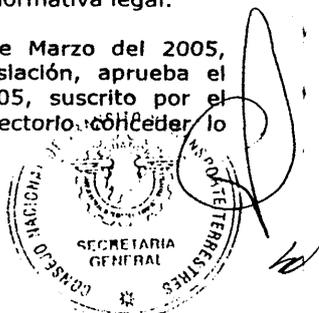
Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 060-DAJ-CJ-2005-CNTTT, de Marzo 18 del 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de Informe favorable para la Constitución Jurídica de Compañía en formación de transporte de Carga Liviana denominada "**TRANSCALLAZAY S.A.**", con domicilio en la Parroquia Mariano Moreno, Cantón Gualaquero, Provincia del Azuay, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 002-DAJ-2005-CNTTT, de 22 de Marzo del 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 060-DAJ-CJ-2005-CNTTT, de Marzo 18 del 2005, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, Directorio, conceder lo solicitado por la mencionada compañía.

CERTIFICO

QUITO 19 ABR 2005

CUS EL PRESENTE DOCUMENTO ES DEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

2

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de transporte de Carga Liviana denominada "**TRANSCALLAZAY S.A.**", con domicilio en la Parroquia Mariano Moreno, Cantón Gualaceo, Provincia del Azuay, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictare el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar la presente resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a otras autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Octava Sesión Ordinaria, celebrada el día 06 de Abril del 2005.

Harrison Vizcaino Andrade
**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Dr. Andrés Martínez Navarrete
SECRETARIO GENERAL



PCV.



**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO**

QUITO

19 ABR 2005

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIO GENERAL

M

TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
PRESENTE FUI A SU OTORGAMIENTO EN FE DE LO CUAL SIGNO,
SELLO Y FIRMO ESTA PRIMERA COPIA EN NUEVE FOJAS QUE LA
CONFIERO AL INTERESADO EN EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.



[Handwritten signature]
Dra. Maria C. Coellar L.
NOTARIA SEGUNDA

[Handwritten signature]

DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura de
Constitución de la Compañía de Transportes "TRANSCALLASAY
S.A.", de fecha diez de Mayo del año dos mil cinco, ante la
Notaria Pública que suscribe; otorgada por: ANEL MARIA
ESPINOZA LOPEZ, CARLOS EFRAIN ESPINOZA ORELLANA, MANUEL
MESIAS ORELLANA PEÑARANDA, OLGA LIDUBINA RUIZ ESPINOZA, JOSE
HERNAN TOLEDO FERNANDEZ, senté la razón pertinente, de
haber sido aprobado ésta, por Resolución Número 05-C-DIC.486,
de fecha dieciseis de Mayo del dos mil cinco, de la
Intendencia de Compañías de Cuenca .-

Gualaquero 25 de Mayo del año 2.005 .

LA NOTARIA SEGUNDA:

[Handwritten signature]

Dra. Maria C. Coellar L.
NOTARIA SEGUNDA



[Handwritten mark]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CANTÓN GUALACEO
AGRICULTOR
TELEDO FERNANDEZ JOSE HERRAN
AZUAY/GUALACEO/MARTANO MORENO/CALLAGAY
05-NOVIEMBRE-1980
0163884

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CANTÓN GUALACEO
CIUDADANÍA 050167723-3
TELEDO FERNANDEZ JOSE HERRAN
AZUAY/GUALACEO/MARTANO MORENO/CALLAGAY
05-NOVIEMBRE-1980
0163884

GENÉRAME PRESENTE FOTOCOPIA(S) QUE
CONSTA DE 04 FOLIOS ES IGUAL A SU
ORIGINAL QUE FUE PUESTO A MI VISTA
GUALACEO 10 DE Mayo DE 2005

[Signature]
Dña. Maria P. Coellar L.
NOTARIA SEGUNDA DE GUALACEO



Inscrito en el Registro Mercantil
con el N° 23
Gualaceo, 26 de Mayo del 2005
El Registrador



REGISTRO DE LA
PROPIEDAD DEL
CANTON GUALACEO